



Expediente: **056151343641**

Radicado: **RE-01182-2026**

Sede: **SANTUARIO**

Dependencia: **Grupo Recurso Aire**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **17/04/2026** Hora: **13:41:09** Folios: **2**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución RE-02082-2024 del 14 de junio de 2024 y Resolución RE-02653 del 14 de julio de 2025, el día 24 de marzo de 2026 se realizó visita de Auditoria a la sociedad **CDA DE MOTOS DE RIONEGRO S.A.S.**, con Nit. 901823244-0, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN OSPINA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036949374, ubicado en la Diagonal 50B No 43-61 Avenida Galán del municipio de Rionegro.

Que producto de lo observado en la referida visita, se elaboró el Informe Técnico IT-01798 del 28 de marzo de 2026, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El equipo marca TECMMAS, Serial 100512, PEF 0,512, con dedicación a Motos 4T, cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 2T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 02 a 06 del presente informe.*
- ✓ *El equipo Analizador de Gases superó las pruebas de fugas y de flujo degradante.*
- ✓ *El equipo Analizador de Gases con dedicación 4T, superó las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.*
- ✓ *El software de operación “EASY TECMMAS V 1.0.21”. cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 762 de 2022, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.*
- ✓ *Se identificó en la visita que el software de aplicación “EASY TECMMAS V 1.0.21” poseía una “Ecuación De Corrección” para la verificación del analizador de gases, asimismo, permitía el cambio de número de cilindros durante la medición de gases, incumpliendo con el criterio del numeral 5.1.2.5.2 de la NTC 5365. Situaciones que fueron corregidas por el CDA durante la visita.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.



OSPINA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036949374, ubicado en la Diagonal 50B No 43-61 Avenida Galán del municipio de Rionegro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la sociedad denominada sociedad **CDA DE MOTOS DE RIONEGRO S.A.S.**, con Nit. 901823244-0, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN OSPINA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036949374, ubicado en la Diagonal 50B No 43-61 Avenida Galán del municipio de Rionegro, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas el 24 de marzo del 2026.

- ✓ Equipo TECMMAS, Serial 100512, PEF 0,512, para evaluación en Motos 4T
- ✓ Software de operación “EASY TECMMAS V 1.0.21”.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada sociedad **CDA DE MOTOS DE RIONEGRO S.A.S.**, con Nit. 901823244-0, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN OSPINA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036949374, ubicado en la Diagonal 50B No 43-61 Avenida Galán del municipio de Rionegro:

- Ajustar la descarga de resultados o buffer de las diferentes pruebas de auditorías, de manera tal que identifique el CDA, el equipo en el cual se hizo la prueba, la fecha y hora de la toma de muestra; para lo cual se le otorgarán 15 días calendario.
- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte).
- Continuar con el reporte de resultados a través de la conexión Web.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados



se impida modificar el número de cilindros o escapes una vez se inicie la prueba de emisiones, selección que deberá hacerse de acuerdo con el automotor y no modificarse durante la prueba.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CDA DE MOTOS DE RIONEGRO S.A.S.**, con Nit. 901823244-0, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN OSPINA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036949374, ubicado en la Diagonal 50B # 43-61 del municipio de Rionegro, con Teléfono: Tel: 311.697.4517 – 312.261.1747, **cdamotorio@gmail.com**

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 056151343641
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 6/4/2026/Grupo Recurso Aire